



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, marzo veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita se tenga en cuenta el literal g del mandamiento de pago, toda vez, que a la fecha la deuda asciende a un valor mayor del que se limitó en la medida cautelar, por lo anterior, requiere se adicione el límite de la medida cautelar de acuerdo a lo dispuesto por este Despacho en el auto de mandamiento de pago, en su literal g.

Por lo anterior, se le indica al togado que el literal g del mandamiento de pago, solo señala las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, de lo que se tiene que estas se tramitarán en el momento procesal oportuno, lo que es en la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C.G.P.

Sin embargo, este Despacho observa, que el togado infiere, es en una ampliación del límite de la medida cautelar, como quiera, que en auto interlocutorio N° 996 del 24 de octubre del año 2022, se limitó la medida por valor total de veintidós millones de pesos (\$22.000.000), valor que se tomo en su momento teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

Ahora, el numeral 10 del artículo 593 señala que los embargos: “... no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). ...

Por lo antes mencionado en dicha norma, y evidenciar que la anterior limitación de medida no excedió el valor del crédito, será procedente acceder a la solicitud, por lo tanto, se limitará la medida cautelar por treinta y tres millones ciento ochenta y dos mil noventa y dos pesos (\$33.182. 092.00), valor que no excede el crédito.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Limitar la medida cautelar por treinta y tres millones ciento ochenta y dos mil noventa y dos pesos (\$33.182. 092.00),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8c91f8956845f195e19e3b8418742f9ae6b357101c8af648929c13d74e62ef**

Documento generado en 28/03/2023 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>